"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7343

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JUSTO MEZA ROA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Auméntase a G. 2.680.373 (guaraníes dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Justo Meza Roa, con Cédula de Identidad Civil Nº 359.050.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable, cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4°.- Derógase la Ley Nº 4212 de fecha 15 de diciembre de 2010.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez Giménez.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria

Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de octubre de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

TS